

Oficio de la Excelentísima Corte Suprema.

“Oficio N° 002124

Ant.: AD-18.829.

Santiago, 7 de noviembre de 2002.

Por oficio N° 3945, de 2 de octubre de 2002, V.S. ha enviado a esta Corte Suprema y en conformidad con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 74 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, copia de un proyecto de ley -iniciado en moción- que modifica el Código de Procedimiento Penal en materia de libertad provisional, estableciendo facultades especiales a los jueces del crimen, al momento de otorgar este beneficio, para su cumplimiento. (Boletín N° 3080-07).

Reunida esta Corte con fecha 31 de octubre último, presidida por el titular que suscribe y con la asistencia de los ministros señores Libedinsky, Benquis, Tapia, Gálvez, Chaigneau, Rodríguez, Álvarez Hernández, Marín, Yurac, Medina, Kokisch, Juica, señorita Morales y señor Oyarzún, acordó informar en la siguiente forma:

El referido proyecto tiende a asegurar el ejercicio de la libertad provisional entregando mayores facultades a los jueces del crimen, regulando las condiciones en que esa libertad debe ejercerse para lograr con mayor eficacia los fines del proceso, esto es, dar protección a la víctima, a los testigos, peritos, agentes policiales y, en general, a la sociedad toda, y evitar que se atente contra el éxito de la investigación y que el beneficiado con ella no aproveche la oportunidad que se le brinda para cometer nuevos delitos.

Los aspectos destacables del proyecto son aquellos relativos a la aplicación de otras medidas cautelares personales que pueden disponer adicionalmente los jueces, tanto en primera como en segunda instancia y que en gran medida coinciden con aquellas establecidas en el artículo 155 del Nuevo Código Procesal Penal.

Con todo, el proyecto que modifica las disposiciones de los artículos 362 y 364 del Código de Procedimiento Penal, nos merece las siguientes observaciones:

1. En la adición al artículo 362 y que fue señalada con la letra a) en el proyecto, advertimos que esa medida podría interpretarse en forma muy amplia de modo tal que pudiere entenderse como constitutiva de arresto domiciliario y, de esta forma, incompatible con el beneficio de la libertad provisional de que se trata, pareciendo suficiente la exigencia que actualmente impone el artículo 372 del Código de Procedimiento Penal.
2. En la parte final del mismo artículo modificatorio, para los efectos de asegurar el cumplimiento de estas medidas cautelares se propone que: “...el incumplimiento de cualquiera de las medidas decretadas, hará cesar el beneficio de la libertad provisional y se sancionará..”, disposición que, por su carácter imperativo, podría llegar a aplicar la sanción en casos en que ese incumplimiento pudiere encontrarse justificado, sin que el interesado pudiere acreditar dicha circunstancia ante el juez de la causa. Por ello, sugerimos al igual que en el caso anterior, intercalar la expresión: “sin causa justificada” entre las palabras “incumplimiento” y “de”.
3. En relación con la procedencia de recursos contra la resolución que decreta, modifique o deje sin efecto alguna de las medidas cautelares personales, sugerimos que sólo se conceda el de apelación, para mantener la necesaria concordancia con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 366 del Código de Procedimiento Penal y porque, tratándose de imputados o procesados privados de libertad, la notificación de la respectiva resolución puede efectuarse en aquel recinto y no en la Secretaría del Tribunal.

Otra solución podría consistir en agregar al inciso 3° del actual artículo 366 del Código de Procedimiento Penal a continuación de la frase “de alguno de los autos

expresados en el inciso primero” la expresión: “o de alguna de las medidas cautelares señaladas en el artículo 362...”.

Es todo cuanto puede informar este Tribunal en torno del proyecto en examen.

Saluda atentamente a V.S.,

(Fdo.): MARIO GARRIDO MONTT, Presidente; MARCELA PAZ URRUTIA CORNEJO, Secretaria subrogante.

AL SEÑOR PRESIDENTE EN EJERCICIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO”.